

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 351 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 11 AGO. 2016

VISTO:

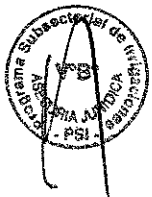
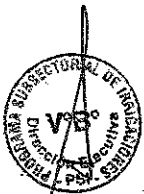
El expediente relativo al Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas y Mayores Metrados, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por Menores Partidas, formulado por el Consorcio Alto Cural, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 009-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 18 de enero de 2016, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Alto Cural, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", por la suma de S/. 8' 984, 612.83, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante la anotación efectuada en el asiento N° 22 del cuaderno de obra de fecha 16 de marzo de 2016, el referido Consorcio a través de su Residente de obra deja constancia que *".....se han apersonado conjuntamente con personal de la Inspección a la cantera Tallamolle ubicado en la provincia de Omate departamento de Moquegua, verificándose que no existe la potencia necesaria para poder abastecer los 18 Km de canal en la que debe requerirse 6, 479 m3 de piedra canteada. Asimismo, se verifica que la cantera en mención tiene un acceso limitado, existiendo en mayor cantidad lajas de piedra; por lo que existe la necesidad de ejecutar un Adicional y Deductivo Vinculante en la obra, debido a que la referida cantera no tiene la potencia necesaria para terminar la obra, y además porque en el lateral 6 el PSI ya ejecuto el canal de concreto $fc=175 \text{ Kg/cm}^2$, lo que se empalmaría a otro tipo de revestimiento, lo que es incongruente; y porque los usuarios han solicitado que se cambie el tipo de canal, lo que implicaría cambiar a concreto $fc=175 \text{ Kg/cm}^2$ o de $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$, lo que garantizará su durabilidad.."*;

Que, por la Carta N° 260-2016-MINAGRI, de fecha 14 de abril de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego autoriza que el Consorcio Alto Cural, se encargue de la elaboración del expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, en concordancia con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante la Carta N° 122-2016/CAC, de fecha 17 de junio de 2016 , el Consorcio Alto Cural hace entrega del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en la que señala, se han levantado las observaciones formuladas por el PSI al mismo ;

Que, por la Carta N° 450-2016-C-YANACANCHA., de fecha 30 de junio de 2016, el Consorcio Yanacancha, a cargo de la Supervisión de la citada obra, concluye luego de revisar el expediente técnico que sustenta los presupuestos antes referidos, que el Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, son producto de la necesidad de mejorar la calidad y durabilidad del canal, lo que ha generado la adecuación de las obras de arte al nuevo tipo de canal, y de acuerdo al requerimiento formulado por la Junta de Usuarios, así como por las reales necesidades encontradas en campo; que los precios unitarios que se presentan en el Adicional N° 01, señala la Supervisión, son los pactados por partidas nuevas complementarias; asimismo indica, que el monto del Presupuesto Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 4' 541, 565.39, y su Presupuesto Deductivo N° 01 en la suma de S/. 5' 363, 221.06, resultando un monto de S/.- 821, 655.67, y una incidencia de -9.14%, respecto al monto contractual, habiéndose establecido un plazo de ejecución del referido Adicional en 120 días calendario; finalmente considera procedente aprobar el expediente que sustenta los referidos presupuestos;

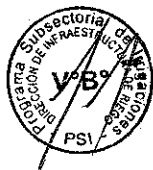
Que, con el Memorando N° 808-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 12 de julio de 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al Informe N° 62-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, del Evaluador-Revisor de Estudios y Proyectos, recomienda continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al haber sido absueltas las observaciones planteadas por la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 178-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPL, de fecha 08 de agosto de 2016, el Especialista en Seguimiento y Monitoreo en Ejecución de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con las conclusiones y recomendaciones de la Supervisión y de la Oficina de Estudios y Proyectos, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 en la suma de S/. 4' 541, 565.39, y su Presupuesto Deductivo N° 01 en la suma de S/. 5' 363, 221.06, resultando un monto de S/.- 821, 655.67, y una incidencia de -9.14%, respecto al monto contractual;

Que, con los Memorandos N°s 2645 y 2923-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 18 de julio y 08 de agosto de 2016, respectivamente, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda aprobar el expediente técnico de los Presupuestos Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, antes citados;

Que, mediante los Memorandos N°s 2897 y 3173-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fechas 20 de julio y 09 de agosto 2016, respectivamente, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, recomendando su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 506-2016-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, se originan por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, siendo indispensable y necesario su aprobación para alcanzar los objetivos del mismo, cuya incidencia acumulada es inferior al 15% del monto del Contrato original, por lo que, no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su





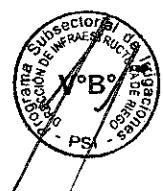
Resolución Directoral N° 351 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

aprobación, conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni es necesario verificar si el PIP continúa siendo socialmente rentable, debido a que el incremento del precio del Contrato no supera el 20% respecto de lo declarado viable por el SNIP, conforme lo preceptuado en el artículo 27° de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; asimismo, se advierte que obra en el expediente materia de la presente Resolución, el Formato SNIP-16, Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM, de fecha de registro 04 de agosto de 2016, por las modificaciones propuestas, y que no es necesario el Certificado de Crédito Presupuestario que respalde el financiamiento de dichos presupuestos, debido a el monto del Deductivo vinculante es mayor al del Adicional; por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad, y a las consideraciones antes expuestas, se recomienda aprobar el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, formulado por el Consorcio Alto Cural;



Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, y Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

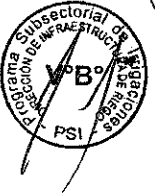
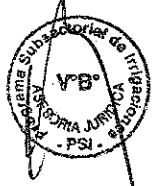


Artículo Primero.- Aprobar, el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas y Mayores Metrados formulado por el Consorcio Alto Cural, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", en la suma de S/. 4' 541, 565.39 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco y 39/100 Soles), y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por Menores Partidas en la suma de S/. 5' 363, 221. 06 (Cinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintiuno y 06/100 Soles), incluidos el IGV, resultando un monto neto de - S/. 821,655.67 (menos Ochocientos Veintiún Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 67/100 soles), y una incidencia neta 9.14 %, respecto

al monto contractual, el mismo que consta de 02 tomos conteniendo entre otros documentos: Información General, Sustento de la Propuesta de Cambio, Presupuesto Adicional N° 01, Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante, Calculo del Porcentaje de Incidencia, Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, Calendario de Avance de Obra Adicional N° 01, Especificaciones Técnicas para el Adicional N° 01, Conclusiones y Recomendaciones y Anexos.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Alto Cural, al Consorcio Supervisor Yanacancha, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo